

contra la Resolución desestimatoria, presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 7 de noviembre de 1987, debemos anular y anulamos esas Resoluciones administrativas como no ajustadas a Derecho y en su lugar declarar el derecho de la actora que aquí declaramos a que por la Dirección General de la Energía se le faciliten las Resoluciones a que se contrae el suplico del escrito de formalización de la demanda, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11026** *ORDEN de 5 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.138/1989, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de junio de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.193, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.138/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de junio de 1989 por la que se estimó en parte el recurso contencioso número 56.193 interpuesto contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de 13 de enero de 1987, sobre modificación de fábrica de harinas, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1991 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la Entidad «Francisco Galindo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, contra la sentencia de la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.193, con fecha 19 de junio de 1989, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11027** *ORDEN de 5 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1986, promovido por la Abogacía del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 21 de junio de 1985, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.734/1982, interpuesto contra Resoluciones de 30 de diciembre de 1991 y 14 de septiembre de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1986, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de junio de 1985, dictada en el recurso número 23.734/1982 interpuesto contra Resolución de 30 de diciembre de 1991, y contra la de 14 de septiembre de 1992, desestimatoria de la alzada interpuesta contra aquélla sobre autorización de un Centro de Transformación, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1992, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de junio de 1985, recaída en el recurso número 23.734/1982, confirmando la misma; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11028** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 5 de febrero de 1990 por la que se homologa calderas murales mixtas, marca «Saunier Duval», modelo base SD-223 mE, fabricadas por «Saunier Duval», en Nantes (Francia).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Distribuidores Concesionarios, Sociedad Anónima» (DICOSA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 5 de febrero de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, marca «Saunier Duval», modelo base SD-223 mE;

Resultando que con fecha 21 de septiembre de 1992 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos válido hasta el 5 de febrero de 1994;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nueva marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto: modificar la Resolución de 5 de febrero de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, marca «Saunier Duval», modelo base SD-223 mE, con la contraseña de homologación CBC-0014, en el sentido de incluir las nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

*Información complementaria*

El gasto nominal es de 26,5 kW.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sautier Duval», modelo Themis 223 mE.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 23,3, 23,3.

Marca «Sautier Duval», modelo Themis 223 mE-v.

Características:

Primera: GC, GN.  
Segunda: 8, 18.  
Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**11029** RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 5 de febrero de 1990 por la que se homologan calderas murales de calefacción tipo B<sub>1</sub>, marca «Sautier Duval», modelo base SD-123 C, fabricadas por «Sautier Duval», en Nantes (Francia).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Distribuidores Concesionarios, Sociedad Anónima» (DICOSA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 5 de febrero de 1990, por la que se homologan calderas murales de calefacción tipo B<sub>1</sub>, marca «Sautier Duval», modelo base SD-123 C;

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1992 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos válido hasta el 5 de febrero de 1994;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 5 de febrero de 1990 por la que se homologan calderas murales de calefacción tipo B<sub>1</sub>, marca «Sautier Duval», modelo base SD-123 C, con la contraseña de homologación CBC-0011, en el sentido de incluir las nuevas marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

*Información complementaria*

El gasto nominal es de 26,5 kW.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sautier Duval», modelo Themis 123.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 23,3, 23,3.

Marca «Sautier Duval», modelo Themis 123 v.

Características:

Primera: GC, GN.  
Segunda: 8, 18.  
Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**11030** RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa asador para usos colectivos, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Manul-Crist», modelo base G-30, fabricado por «Promociones Manul-Crist, Sociedad Limitada», en Illescas (Toledo).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Promociones Manul-Crist, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera Illescas-Ugena, kilómetro 1,200, municipio de Illescas, provincia de Toledo, para la homologación de asador para usos colectivos, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricado por «Promociones Manul-Crist, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Illescas (Toledo);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A93001 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 92-0576, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0175, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Manul-Crist», modelo G-30.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 23, 26.

Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.